



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020724100100002779
 Fecha: 2020-10-19 05:44:19 pm
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 GRUPO DE
 Depeñ: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: FUNDACIÓN FEI
 Anexos: 0 Folios: 1
 Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a), Doctor(a),
 Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
FUNDACION "FEI" FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO
 Calle 58 No. 1 W – 56
 NEIVA – HUILA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación. No. 11EE2018724100100000094

Respetado Señor(a), Doctor(a),
 Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **FUNDACION "FEI" FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO** Auto 0417 de 06 de marzo de 2020 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO DE PIVC RC-C, a través del cual se formulan cargos.

En consecuencia se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Tres (4) folios, se le corre traslado por el termino de quince (15) días hábiles siguientes a la esta notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA RETIRO de este Aviso.

Atentamente,

Giovanni Garcia

GERMAN GIOVANNI GARCIA ORTIZ
 Auxiliar Administrativo DT Huila Grupo PIVC RC-C

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 5 No. 11 - 29
 Barrio Altico
Teléfonos PBX
 (57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0417

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACIÓN F.E.I. “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”, identificada con Nit. 900.001.876-4, Representada Legalmente por el señor Jeisson Paul Cardona Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.393.509, y/o por quien haga sus veces”.

NEIVA, 06/03/2020

Radicación No. 11EE201874410010000094 del 26 de abril del 2020.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIONES DE LA TERRITORIAL DEL HUILA

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho da inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la FUNDACIÓN F.E.I “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”, identificada con Nit. 900.001.876-4, Representada Legamente por el señor Jeisson Paul Cardona Garcia y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante escrito ANONIMO, radicado con No. 11EE201874410010000094 del 26 de abril del 2020., se interpone querrela administrativa en contra de la FUNDACIÓN F.E.I “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”, por la presunta violación de normas laborales, con base en los siguientes hechos:

“Llevo laborando 7 meses con esta fundación, pero su incumplimiento al contrato es aterrador ya que el sueldo lo pagan a los 45 días o más, hemos llegado a cumplir 58 días sin recibir el sueldo, igualmente las primas a esta fecha y hora no han pagado la de la mitad de año, los contratos son a un máximo tres (...)”

Que, conforme a lo anterior, mediante Auto No. 0787 del 25 de junio de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar en contra de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACIÓN F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", identificada con Nit. 900.001.876-4, Representada Legalmente por el señor Jeisson Paul Cardona García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.393.509, y/o por quien haga sus veces"

FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", y comisiona a la Dra. Lina Johanna Callejas Bastos, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de averiguación, decisión que fue comunicada con oficio No. 08SE2018724100002327 del 6 de julio de 2018.

Que mediante Auto No. 0770 del 2 de agosto del 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos reasigna el conocimiento del caso al Doctor Ismael Ramírez Fiaga.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social, bajo Auto No. 1156 del 10 de octubre de 2019, asume el cumplimiento del auto comisorio y dispone a practicar las pruebas ordenadas por el comitente, lo cual fue comunicado con oficio No. 08SE2019724100100003071 del 10 de octubre de 2019.

Mediante escrito radicado con No. 11EE2019724100100004004 del 30 de octubre del 2019, el señor JEISSON PAUL CARDONA GARCIA, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", envía la documentación requerida por el funcionario instructor, tales como:

- Copias de contratos de trabajo suscritos durante todo el año 2017 y 2018 (en CD)
- Planillas de afiliación al sistema de seguridad social integral (en CD)
- Constancias de pagos aportes al SISS y parafiscales años 2017 y 2018 (en físico)
- Soportes de transferencias electrónica por concepto de pagos de salarios años 2017 y 2018, realizadas a las cuentas de nómina de los empleados (en físico)
- Soportes de transferencias electrónica por concepto de pago de las primas de servicios de junio 2017 – diciembre 2018 (en físico)

Por medio del Auto No. 0322 del 17 de febrero del 2020, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación, reasigna conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Lina María Medina Farfán.

Que mediante Auto No. 0351 del 25 de febrero del 2020, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación, dispone sobre la existencia de mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, decisión que fue comunicada mediante oficio No. 08SE2020724100100000535 del 25 de febrero del 2020.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se trata de la persona jurídica FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", identificada con Nit. 900.001.876-4, Representada Legamente por el señor Jeisson Paul Cardona Garcia y/o quien haga sus veces, de los siguientes cargos, con dirección en la avenida La Toma No. 5 A – 54 Oficina 201, Edificio Varanoa de la ciudad de Neiva- Huila.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la persona jurídica FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", identificada con Nit. 900.001.876-4, Representada Legamente por el señor Jeisson Paul Cardona Garcia y/o quien haga sus veces, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 57 Numeral 4º, y 134 Numeral 1º del Código Sustantivo del Trabajo- Obligaciones del empleador.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACIÓN F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", identificada con Nit. 900.001.876-4, Representada Legalmente por el señor Jeisson Paul Cardona García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.393.509, y/o por quien haga sus veces"

"ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}. Son obligaciones especiales del {empleador}:

(...) 4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos." (...)

"ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

CARGO SEGUNDO: La presunta vulneración del artículo 306 del C.S.T., por el no pago de la Prima de Servicio a los trabajadores dentro del tiempo establecido en la ley.

"ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

PARÁGRAFO. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

CARGO TERCERO: Presunta violación a las disposiciones contenidas en el Artículo 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, respecto a la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral- Pensiones:

"ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad."

"ARTICULO. 22.- Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte dentro de los plazos que para efecto determine el gobierno. (...)"

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

(...)"

Fundamentos de los cargos formulados:

- **CARGO PRIMERO:** Presunta violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 57 Numeral 4º, y 134 Numeral 1º del Código Sustantivo del Trabajo- Obligaciones del empleador.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACIÓN F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", identificada con Nit. 900.001.876-4, Representada Legalmente por el señor Jeisson Paul Cardona García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.393.509, y/o por quien haga sus veces"

Nuestra Carta Política, en su artículo 53 establece, como principio mínimo fundamental, la existencia de una remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y la calidad de trabajo. Por tanto, el salario es una garantía protegida por nuestra Carta Magna, especialmente en sus artículos 25, 53.

Teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el funcionario instructor, mediante escrito radicado con No. 11EE2019724100100004004 del 30 de octubre de 2019, el señor Jeisson Paul Cardona García, en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", allega comprobante de pago de nómina correspondiente a los años 2017 y 2018, donde se evidencia presuntas moras en el pago de dichos salarios. Aunado a ello, se tiene el escrito radicado con No. 11EI2018744100100000094 del 26 de abril del 2018, suscrito por un anónimo, quien es claro en señalar los continuos incumplimientos de los pagos de nómina.

Al realizar el análisis del material probatorio allegado mediante oficio radicado No. 11EE2019724100100004004 del 30 de octubre de 2019 por parte de la FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", se evidencia que dentro de los contratos de trabajo en la cláusula correspondiente a salario se estableció: "EL EMPLEADOR cancelará a EL TRABAJADOR un salario mensual \$... pagado en el lugar de trabajo, mes vencido. Dentro de este pago se encuentra incluido la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo". las oportunidades referidas del pago es mensual, no se evidencia alguna estipulación diferente entre las partes frente al periodo de pago de salario.

Este despacho procede a verificar las nóminas allegadas correspondientes al año 2017 y 2018 encontrando mora en los pagos de diferentes meses de salario de los trabajadores, moras que oscilan entre 10 – 15 días incluso de meses, es así como se tiene:

- Mora pago salarios nómina FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", del mes de enero del 2018, pagada el 5 de marzo de 2018. (folio 125-126).
- Mora pago salario nómina febrero del 2018, pagada el 4 de abril del 2018. (folios 128-129)
- Mora pago salarios nómina marzo del 2018, pagada el 30 de abril del 2018. (folios 131-132)
- Mora pago salarios nómina abril del 2018, pagada el 31 de mayo del 2018. (folios 134-135)
- Mora pago salarios nómina mayo del 2018, pagada el 22 de junio del 2018. (folios 137-139)
- Mora pago salarios nómina junio del 2018, pagada el 10 de julio del 2018. (folios 140-142)
- Mora pago salarios nómina enero del 2017, pagada el 21 de febrero del 2017. (folios 144-146)
- Mora pago salarios nómina febrero del 2017, pagada el 27 de abril del 2017. (folios 147-149)
- Mora pago salarios nómina marzo del 2017, pagada el 5 de mayo del 2017. (folios 150-152)
- Mora pago salarios nómina abril del 2017, pagada el 6 de junio del 2017. (folios 153-155)
- Mora pago salarios nómina mayo del 2017, pagada el 4 de julio del 2017. (folios 156-158)
- Mora pago salarios nómina julio del 2017, pagada el 15 de septiembre del 2017. (folios 159-161)
- Mora pago salarios nómina agosto del 2017, pagada el 5 de octubre del 2017. (folios 162-164)
- Mora pago salarios nómina septiembre del 2017, pagada el 10, 11 de octubre del 2017. (folios 165-166)
- Mora pago salarios nómina octubre del 2017, pagada el 27 de noviembre del 2017. (folios 167-169)
- Mora pago salarios nómina noviembre del 2017, pagada el 18 de diciembre del 2017. (folios 170-172)
- Mora pago salarios nómina diciembre del 2017, pagada el 22 de febrero del 2017. (folios 173)

Lo que permite concluir al Despacho, que el empleador FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO" identificada con Nit. 900.001.876-4, presuntamente viene desconociendo sus obligaciones laborales, como lo es, **pagar a sus trabajadores** la remuneración pactada en las condiciones, **periodos** y lugares convenidos

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACIÓN F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", identificada con Nit. 900.001.876-4, Representada Legalmente por el señor Jeisson Paul Cardona García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.393.509, y/o por quien haga sus veces"

- **CARGO SEGUNDO: La presunta vulneración del artículo 306 del C.S.T., por el no pago de la Prima de Servicio a los trabajadores dentro del tiempo establecido en la ley.**

Analizado el material probatorio aportado por el empleador FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", identificada con Nit. 900.001.876-4, se encuentra de manera clara y concreta el incumplimiento de esta obligación laboral, donde se observa que la prima de servicios se cancela por fuera del término establecido en la ley, para ello tenemos lo siguiente:

- Prima de servicios junio 2017, pagada el 4 y 13 de julio del 2017. (folios 118 - 119)
- Prima de servicios diciembre 2017, pagada el 27 y 28 de diciembre de 2017. (folios 121-123)

El artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo establece de manera precisa la periodicidad de pago de la prima de servicios y las fechas máximas para su pago; "***prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre***", (Cursiva y negrilla ajenas al texto original).

Situación que a todas luces y de bulto no se cumplió por parte del empleador FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO" identificada con Nit. 900.001.876-4, quebrantando las disposiciones legales que regulan el trabajo las cuales son de orden público, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley y producen efecto general inmediato, es decir, que su cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna conforme lo establecido en los artículos 14 y 16 del Código Sustantivo del Trabajo. Que para el caso materia de estudio, se establecen unas fechas límites para el pago de esta prestación social y por lo tanto no queda al arbitrio de empleador, ni tampoco la norma permite acuerdo entre trabajadores y empleadores.

Lo que permite concluir al Despacho, que el empleador FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", identificada con Nit. 900.001.876-4, presuntamente viene desconociendo sus obligaciones laborales, como lo es, **pagar la Prima de Servicio a sus trabajadores dentro del tiempo establecido en la ley.**

- **CARGO TERCERO: Presunta violación a las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral- Pensiones: Artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.**

Como se señala en la Ley 100 de 1993, el sistema general de pensiones tiene por objeto **garantizar** a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la Ley. De ahí, la importancia de que el empleador de cabal cumplimiento a sus obligaciones, como es la afiliación y el pago de los portes correspondientes.

En el caso materia de estudio, se evidencia que presuntamente el empleador FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO" identificada con Nit. 900.001.876-4", viene desconociendo su obligación de efectuar cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones, en los periodos señalados en la norma, pues en las planillas de pago de aportes en línea, se evidencia innumerables cantidades de mora establecidas en 1-5, 6, 7, 8, 13, 14, 22 y 69 días.

Para ello el despacho realiza un detallado análisis del material probatorio aportado por FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO" mediante el oficio radicado No. 11E12018744100100000094 del 26 de abril del 2018, el cual dentro de sus anexos contiene la documentación física y un CD con archivos digitales de las planillas de pago de sus trabajadores en misión en diferentes "empresas usuarias" y/o trabajadores de planta.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACIÓN F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", identificada con Nit. 900.001.876-4, Representada Legalmente por el señor Jeisson Paul Cardona García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.393.509, y/o por quien haga sus veces"

La siguiente tabla ilustra el análisis del material probatorio aportado, en especial las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral con énfasis en el aporte a "pensión", en cada planilla está plasmada las fechas límites de pago de los periodos a cotizar.

Fecha de Pago	Días de Mora	Periodo Pensión	Número de Trabajadores
26-02-2018	7	Enero 2018	46
11-04-2018	22	Febrero 2018	44
26-04-2018	8	Marzo 2018	42
28-05-2018	7	Abril 2018	41
26-06-2018	5	Mayo 2018	42
01-08-2018	13	Julio 2018	40
21-08-2018	0	Agosto 2018	41
08-20-2018	1	septiembre 2018	40
19-10-2018	1	octubre 2018	42
26-11-2018	5	Noviembre 2018	43
18-12-2018	0	Diciembre 2018	42
21-01-2019	0	Enero 2019	39

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De conformidad con lo establecido el numeral 2 del artículo 486, subrogado por el artículo 97 de la Ley 50 de 1990, modificado por la Ley 1610 de 2013, artículo 7, mediante el cual establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo designados para el efecto tendrán carácter de autoridad de Policía Administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones sociales y están facultado para imponer cada vez multas equivalentes al monto de **1 a 5000 veces el salario mínimo legal mensual vigente** según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se preferirá el Acto Administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 y procederá a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en la norma ya descrita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la persona jurídica empleador FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO" identificada con Nit. 900.001.876-4, identificada con Nit. 900.001.876-4, Representada Legamente por el señor Jeisson Paul Cardona Garcia y/o quien haga sus veces, con dirección en la Avenida La Toma No. 5 A – 54 Oficina 201, Edificio Varanoa de la ciudad de Neiva- Huila, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 57 Numeral 4º, y 134 Numeral 1º del Código Sustantivo del Trabajo - Obligaciones del empleador.

CARGO SEGUNDO: La presunta vulneración del artículo 306 del C.S.T., por el no pago de la Prima de Servicio a los trabajadores dentro del tiempo establecido en la ley.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACIÓN F.E.I. "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO", identificada con Nit. 900.001.876-4, Representada Legalmente por el señor Jeisson Paul Cardona García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.393.509, y/o por quien haga sus veces"

CARGO TERCERO: Presunta violación a las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral-Pensiones: Artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

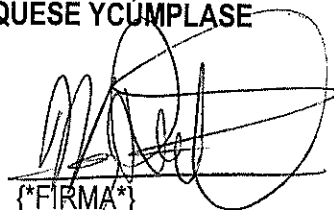
ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

**MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ
COORDINADORA**

Proyectó: Lina María M.
Revisó y Aprobó: Rocío S.

